

# El Constructo Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) en Psicología Forense: Una Propuesta de Abordaje desde la Evaluación Pericial Psicológica<sup>1</sup>

## Parental Alienation Syndrome construct (P.A.S.) in Forensic Psychology: A Proposal of an Approach from the Forensic Psychological Assessment Perspective

José Manuel Muñoz Vicente  
Tribunal Superior de Justicia de Madrid

**Resumen.** Desde que a mediados de los años ochenta el psiquiatra estadounidense Richard Gardner definiera el Síndrome de Alienación Parental muchas han sido las controversias sociales, científicas y jurídicas surgidas entorno a él. Entendiendo que dicha fenomenología tiene en el contexto judicial su principal ámbito de expresión, en el presente artículo se propone un abordaje de la misma desde la evaluación pericial psicológica que por definición debe desarrollarse al margen de ideologías, pensamiento político o influencia de grupos o sensibilidades sociales, atendiendo únicamente a criterios técnico-científicos.

*Palabras clave:* Síndrome de Alienación Parental, Psicología Forense, evaluación pericial psicológica.

**Abstract.** Since the North American psychiatrist Richard Gardner in the middle of the eighties defined Parental Alienation Syndrome, many social, scientific and juridical controversies have been surrounding it. Understanding that such a phenomenology has its own space of expression in the forensic assessment, in the present article it is proposed an approach from the forensic psychological assessment perspective which by its definition should be developed apart from ideologies, political thoughts, influential groups or social sensibilities, focusing only in the technical and scientific criteria.

*Key words:* Parental Alienation Syndrome, Legal Psychology, Forensic Psychological, assessment.

### Introducción

El Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) tal y como fue definido por Gardner (1985) describe un rechazo a la interacción parentofilial en menores inmersos en un proceso de ruptura parental cuyo origen hemos de identificarlo en las conductas y actitu-

des del progenitor aceptado por el menor. Es decir, el debilitamiento en la relación progenitor rechazado-hijo no tiene base en la historia previa de las relaciones parentofiliales (Ramírez, 2004). Aunque no en una gran proporción de casuística, dicho fenómeno es constatado en la práctica pericial psicológica y

---

La correspondencia sobre este artículo debe enviarse al autor al e-mail: [jmvforensic@yahoo.es](mailto:jmvforensic@yahoo.es)

---

<sup>1</sup> Ponencia presentada en la Jornada: "Desvinculación Parentofilial: abordaje jurídico-forense y propuestas de intervención", organizada por la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid 3-4 de abril de 2009.

en las intervenciones con familias con alta conflictividad postruptura (Cartié, Casany, Domínguez, Gomero, García, González y Pastor, 2005; Segura, Gil y Sepúlveda, 2006; Rincón, 2007; Junco, 2008).

El constructo “S.A.P.” está generando intensas controversias en distintos ámbitos de nuestra sociedad que podíamos agrupar en:

- a) Controversia social asociada a lo que ya es denominado desde distintos sectores como la “lucha de géneros”. Así, desde las asociaciones de padres separados con frecuencia se justifica cualquier rechazo de los hijos hacia el progenitor no custodio aludiendo a dicho fenómeno; por su parte, desde las asociaciones feministas tiende a considerarse como un concepto sexista y discriminatorio para las mujeres. En este sentido, cuando el S.A.P. se aborda desde la

ador adoptadas en algunos casos (Escudero y colb., 2008; Paz, 2008; Escudero, 2009; Vaccaro y Barea, 2009).

- 3) Rechazo al constructo por entender que cronifica la conflictividad intrafamiliar al diluir las responsabilidades de todos los miembros del núcleo familiar en la relación disfuncional creada (Bolaños, 2008).

Las dos primeras provienen de un sector del ámbito clínico muy unido a la concepción del SAP como proceso de victimización añadido sobre la mujer sometida a violencia por su pareja; la tercera, surge del modelo sistémico que explica la fenomenología desde *el juego circular sistémico* (Ripol-Millet, 2008), encontrando simple la explicación lineal propia del S.A.P.

- c) Controversia jurídica que se materializa en

Tabla 1

*El SAP es un neomito, una construcción conceptual específica aplicada a los conflictos que surgen entre los hijos, los padres y las madres tras la separación para explicar los acontecimientos de forma coherente con lo que ha sido la posición histórica del patriarcado y con los roles atribuidos a cada uno de los progenitores”* (pág. 132).

**Miguel Lorente (2009). Delegado del Gobierno para la Violencia de Género.**

*“En el fondo la existencia del SAP se niega por ese falso feminismo radical que ve en el mismo un torpedo dirigido a la línea de flotación de su dogmatismo, pues sostienen que es un invento de los padres (todos maltratadores) para quitarle la custodia a las madres. Falsa afirmación: cerca del 20% de los progenitores rechazados son madres”* (pág. 207).

**Francisco Serrano (2009). Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Sevilla.**

violencia de género es interpretado como un acto más de victimización hacia la mujer pareja, encontrándonos que las posiciones se radicalizan en extremo (ver tabla 1).

- b) Controversia técnico-científica que podríamos recoger en torno a tres cuestiones principalmente.
- 1) Falta de incursión en las clasificaciones internacionales de los desórdenes mentales (APA y OMS) lo que es señalado como una debilidad científica del constructo (Escudero, Aguilar y de la Cruz, 2008; Paz, 2008; Escudero, 2009; Vaccaro y Barea, 2009).
  - 2) Desacuerdo con las medidas juridico-forenses de modificaciones del régimen de custodia y limitaciones en las interacciones parentofiliales respecto al progenitor aliena-

jurisprudencia dispar en relación al abordaje judicial del S.A.P. y que contribuye a crear una situación de inseguridad jurídica para los usuarios de la Administración de Justicia (ver tabla 2).

A este respecto destacar el posicionamiento que se ha adoptado desde el Observatorio contra la Violencia Domestica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, un tanto precipitado si se considera que no existe acuerdo científico actual entorno al S.A.P., y que se ha plasmado en la Guía de Criterios de Actuación Judicial frente a la Violencia de Género (septiembre, 2008, pág. 130): *“Aceptar, en suma, los planteamientos de las teorías de Gardner (que incluso excluía la aplicación de su teoría en los casos en que se evidenciaba una situación de violencia, abuso o negligencia) en los*

Tabla 2

*“Ni compartimos la existencia del <denominado> síndrome de alienación parental (ya se ha explicado más arriba, y la literatura científica al respecto es abundante, además de múltiples referencias a informes periciales sólidos) ni que, en este caso concreto D<sup>a</sup> X manipulara a su hijo para que rechazase relacionarse con su padre, existen una vivencias y una serie de episodios objetivados que difícilmente se solucionarán con el recurso a la fuerza como hemos expresado en múltiples ocasiones (en otros procesos de similar efecto) en que se acude a la (insta) fuerza del poder judicial para imponer relaciones, sentimientos, afectos”.*

**Sentencia Sección 6<sup>a</sup> Audiencia Provincial de Vizcaya (Rollo Abreviado nº 99/08).**

*“Es obvio que ese trastorno materno (SAP) había repercutido de forma negativa en los hijos hasta el punto que les había hecho enfermar gravemente, sin que el auxilio psicológico buscado por la apelante fuera eficaz, entre otras cosas, como ya se ha dicho, porque los profesionales implicados en un principio en el tratamiento carecían de los elementos de juicio necesarios y porque la apelante, que había suspendido la relación paterno-filial por su propia autoridad, ha boicoteado después cuantos intentos se han realizado después para reconducir la situación. Con ello se evidencia que la guarda materna debería ser suspendida por la propia salud de sus hijos”*

**Sentencia Sección 6<sup>a</sup> Audiencia Provincial de Oviedo (Rollo nº 469/05).**

*procedimientos de guarda y custodia de menores supone someter a éstos a una terapia coactiva y una vulneración de sus derechos por parte de las instituciones que precisamente tienen la función de protegerlos”.*

Como muestra de esa no uniformidad de criterios técnicos podemos citar el Comunicado emitido desde la Coordinadora de Psicología Jurídica del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España (infocoponline, 18 de junio de 2008): *“Deseamos avalar la conveniencia del análisis de la problemática que se conoce como síndrome de alienación parental en la evaluación psicológica, tanto en el ámbito forense del Derecho de Familia como de otros relacionados”.*

La experiencia pericial apunta que la adopción de estrategias dirigidas a dificultar la relación parentofilial expresada por algunos progenitores inmersos en un proceso de separación conyugal no está en relación al sexo de éste, sino que proviene de una desajustada elaboración del proceso de ruptura de la relación de pareja. Como en la mayoría de las conductas humanas, en la génesis de esas estrategias de afrontamiento inadecuadas nos encontramos con la interacción entre variables propias del sujeto (vulnerabilidad en la personalidad de base: conformación de rasgos propios de personalidades inmaduras –cluster B-, principalmente) y factores situacionales (características de su proceso de ruptura: a) motivo de la separación: ruptura decidida unilateralmente

por el otro miembro de la pareja, separación motivada por una infidelidad,...; b) modificaciones en la estructura familiar del excónyuge: establecimiento de nueva relación de pareja, y c) otros, fruto de la conflictividad surgida a lo largo del proceso de separación: desacuerdos surgidos en la disolución de los bienes económicos familiares; discrepancias en los estilos de crianza y educación de los hijos,...). En este sentido, debemos recordar que la situación de ruptura familiar está considerada como uno de los sucesos vitales más estresantes en la vida del ser humano (Holmes y Rahe, 1967).

La eficacia en la consecución de los objetivos propuestos con las actitudes y conductas obstaculizadoras dependerá por un lado de la condición del progenitor alienador respecto a la custodia del menor (custodio/no custodio) y por otro, de los factores de vulnerabilidad del hijo propios de la etapa psicoevolutiva en la que se encuentre. La intersección de ambos factores crea el contexto idóneo para la instauración y consolidación del rechazo.

Conviene aclarar también que cuando dichas conductas parentales inadecuadas obedecen a una realidad psicopatológica en el progenitor que las expresa (Trastornos de corte Psicótico, Síndrome de Münchausen por poderes o Trastornos de Personalidad) no estaríamos ante una fenomenología S.A.P. En este segundo caso, debemos identificar una intencionalidad consciente en la conducta (ruptura de la relación parentofilial del hijo con el otro progenitor) y

un propósito de ocasionar un daño, en este caso al excónyuge. Aunque el progenitor alienador no pretenda perjudicar a su hijo, la práctica profesional pone en evidencia precisamente las repercusiones negativas de ese actuar en la psique del menor, así como que la desajustada elaboración del proceso de separación impide al alienador reconocer el daño que infringe a su descendiente.

DSM-IV-R: Z63.8 Problemas paterno-filiales (V61.20) (Jarne y Arch, 2009).

En cualquier caso, desde la evaluación pericial psicológica en la que enmarcamos el acercamiento técnico de esta fenomenología en el presente artículo, la utilización de etiquetas diagnósticas ni es imprescindible ni necesaria. El abordaje de la psicopatología en el ámbito forense debe ser descriptivo

	<b>PROGENITOR CUSTODIO</b>	<b>PROGENITOR NO CUSTODIO</b>
<b>ETAPA INFANTIL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– DEPENDENCIA DEL CUIDADOR PRINCIPAL.</li> <li>– CONSOLIDACIÓN DEL VÍNCULO AFECTIVO CON LA HABITUALIDAD DEL CONTACTO FÍSICO.</li> <li>– MAYOR VULNERABILIDAD A LA SUGESTIÓN Y LA MANIPULACIÓN.</li> </ul>	
<b>ETAPA JUVENIL</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>– DEMANDA MÁS AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE SUS PADRES.</li> <li>– EL NO CUSTODIO CUESTIONA LAS NORMAS DEL CUSTODIO, MOSTRÁNDOSE MÁS PERMISIVO.</li> </ul>

### Controversias científico-técnicas

El tratamiento de la fenomenología S.A.P. desde el etiquetaje diagnóstico resulta inadecuado por dos cuestiones principales.

- 1) Porque como se recoge en los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento en la atención en Salud Mental elaborados por Naciones Unidas (1991) para determinar que una persona padece una enfermedad mental se ha de formular arreglo a normas médicas aceptadas internacionalmente. Como hemos dicho, el S.A.P. no está incluido en las clasificaciones internacionales de los desórdenes mentales, por lo que técnicamente es incorrecto usarlo como entidad nosológica.

No obstante algunos autores ya han encontrado la forma de encajar la fenomenología S.A.P. dentro del

y funcional antes que categorial (Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2009).

- 2) Porque el SAP no recoge signos y síntomas derivados de procesos psicopatológicos. ¿Quién padece el S.A.P.: el progenitor alienador, el/los hijos, el progenitor alienado?, ¿Qué conjunto de signos y síntomas patognomónicos configuran el síndrome?, ¿Cuántos de esos síntomas han de cumplirse para realizar el diagnóstico? Al margen de que estas prácticas parentales inadecuadas puedan ocasionar desajustes clínicamente significativos en los hijos (trastornos adaptativos con sintomatología ansioso-depresiva, trastornos psicósomáticos, trastornos de conducta,...), la fenomenología S.A.P. no es una enfermedad mental que pueda diagnosticarse a un individuo, sino que se trata de una dinámica relacional disfuncional entre miembros de una familia en proceso de ruptura

ra en cuya génesis cobra un peso fundamental la inadecuada elaboración del proceso de separación de una de las figuras parentales.

La formulación inicial de la fenomenología S.A.P. en clave psicopatológica es entendible si atendemos a la formación médico-psiquiatra de su creador.

Respecto a las críticas suscitadas en relación a algunas medidas juridico-forenses adoptadas en determinados casos como el cambio de guarda y custodia y/o la restricción de los contactos parentofiliales con el progenitor alienador, entendemos que surgen al equiparar conceptos dispares, principalmente por profesionales ajenos al ámbito forense, como resolución judicial y medida terapéutica.

Una resolución judicial es un acto jurídico llevado a cabo después de la ponderación de los distintos medios de prueba analizados por el Juez o Tribunal y tras la aplicación de la *sana crítica* del juzgador. Dentro del Derecho de Familia nuestro ordenamiento jurídico parte como principio rector de toda actuación judicial del *mejor interés del menor*. A este respecto, tanto el criterio técnico-psicológico como jurídico coinciden en considerar que la relación continuada de los hijos con ambas figuras parentales postseparación es un factor de protección para el proceso de desarrollo psicoevolutivo de éstos (Fernández y Godoy, 2002). Así lo encontramos en la Exposición de Motivos de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el C.C. y la L.E.C.: “Así pues, cualquier medida que imponga trabas o dificultades a la relación de un progenitor con sus descendientes debe encontrarse amparada en serios motivos, y ha de tener por justificación su protección ante un mal cierto, o la mejor realización de su beneficio e intereses”.

Debemos tener en cuenta también que el informe pericial (psicológico o de otra índole) nunca es vinculante para el Órgano Judicial. El caso contrario convertiría al perito en juzgador y al juez en mero espectador (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000; pág. 60). Así, no siempre el criterio técnico es necesario para fundamentar decisiones judiciales respecto a reestructuraciones en la situación de custodia y régimen de visitas parentofiliales atendiendo al art. 776.3 de la LEC: “El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del régimen de visitas, tanto del

*progenitor guardador como no guardador podrá dar lugar a la modificación del régimen de guarda y visitas”.*

Para concluir con el primer bloque de análisis de controversias técnicas entorno al S.A.P., una revisión de distintos trabajos no denota unanimidad dentro del contexto clínico respecto al tratamiento de esta fenomenología. Por recoger algunas muestras de posiciones contrapuestas a las señaladas.

- En la XLIII Reunión Anual de la Asociación Española de Psiquiatría del Niño y del Adolescente (mayo de 2008) se incluía dentro de la sección de resúmenes, comunicaciones y posters los siguientes trabajos: “Síndrome de Alienación Parental: Una forma de maltrato infantil (M. T. Domínguez y J. J. De la Gándara. Complejo Asistencial de Burgos); Programa Psicoeducativo Infantil de Enfermería de Salud Mental frente al S.A.P. (Síndrome de Alienación Parental) (M.L. Serrano. Hospital de la Ribera. Alzira).
- En el I Congreso Multidisciplinar sobre Interferencias Parentales tras la Ruptura de Pareja (diciembre de 2008) se incluían las siguientes ponencias: “El Síndrome de Alienación Parental: ¿una nueva forma de maltrato emocional? (M<sup>a</sup> Belén Martínez Alonso. Médico Psiquiatra. Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil del Complejo Hospitalario de Pontevedra) y “Psicopatología e interferencias parentales. Propuestas para avanzar desde la perspectiva de la Psiquiatría de Niños y Adolescentes (Javier San Sebastián Cabasés. Jefe de la Unidad de Psiquiatría de Niños y Adolescentes. Hospital Universitario Ramón y Cajal). Este autor recogía en su presentación: “Una de las entidades clínicas que no están recogidas en los manuales diagnósticos de consenso (DSM IV y CIE 10) es el Síndrome de Alienación Parental. Dicho cuadro clínico, inducido en el menor por parte del progenitor alienante, es muy lesivo para la estabilidad emocional de la víctima y su relación con el otro progenitor”.
- En el número 92 de la Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría se incluye el artículo: “Separación o Divorcio: Trastornos psico-

lógicos en los padres y los hijos” (Vallejo, Sánchez-Barranco y Sánchez-Barranco, 2004) en el que nos encontramos el epígrafe: “Paternidad compartida y riesgos de disfunción en el desarrollo de los hijos: Síndrome de Alienación Parental, Síndrome del Progenitor Malicioso, Síndrome de Interferencia Severa y Síndrome de Falsa Memoria”.

- En el último examen para Psicólogos Internos Residentes (Ministerio de Sanidad y Consumo. Pruebas Selectivas 2008) encontramos la siguiente cuestión: “La estrategia terapéutica más eficaz en el tratamiento del Síndrome de Alienación Parental es: 1) la modificación de conducta; 2) la mediación; 3) la inundación; 4) la detención del pensamiento; 5) las imágenes emotivas.

En relación a la crítica realizada desde el modelo sistémico, la lectura circular del sistema familiar en los casos de S.A.P. desatiende el análisis individual de los miembros del grupo familiar, factor principal si atendemos a la hipótesis planteada de la existencia de vulnerabilidad en la personalidad de base de los progenitores alienadores que dificulta su adaptación al proceso de separación conyugal y que en interacción con determinadas variables situacionales (propias del proceso de separación) explicaría la expresión de la fenomenología S.A.P. Esos factores individuales desequilibrarían la balanza del aludido *juego circular sistémico*. Los propios seguidores de este modelo describen una situación relacional muy semejante a la fenomenología que describe el constructo S.A.P. y para la cual ellos mismos señalan las limitaciones de su modelo: *conflictos de invalidación*. “Un padre acusa al otro de malos tratos hacia los hijos, abusos sexuales, enfermedad mental, toxicomanías o cualquier otro comportamiento grave con la pretensión de evitar que continúe manteniendo contacto con los hijos de ambos. Sin entrar en la verdad o no de los argumentos, la dificultad de mediar se hace evidente ante la potencia de las posiciones que se expresan y la inmodificabilidad de las mismas. En estos casos, la mediación puede estar contraindicada siendo más útil una intervención pericial previa y en su caso terapéutica” (Bolaños, 2008; pág. 107).

La equiparación S.A.P. a S.A.F (Síndrome de Alienación Familiar), nuevo constructo creado

desde esta orientación, difumina la realidad empírica respecto a la existencia de dos fenomenologías distintas. La segunda describiría un rechazo parentofilial en el hijo fruto de la resolución del conflicto de lealtades al que ha sido conducido por la inadecuada gestión del proceso de ruptura realizada por parte de *ambos* progenitores. En dicha gestión disfuncional se detectan conductas y actitudes en ambas figuras parentales conducentes a debilitar la relación del hijo con el otro progenitor (etiología concausal). Una confusión en la detección de ambas fenomenologías puede conducir a orientaciones técnicas de graves consecuencias para el menor.

### **Propuesta de abordaje desde la evaluación pericial psicológica: Redefinición forense del S.A.P.**

La fenomenología S.A.P. eclosiona principalmente en los procesos de separación familiar conflictivos, lo que hace prácticamente inevitable la intervención del sistema judicial. Es por ello que estamos ante una casuística propia del contexto de evaluación psicológica forense (art. 90.6 y 9 del C.C.). El perito psicólogo, por tanto, en su actividad de auxilio del Órgano Judicial y emisor de un medio de prueba (dictamen pericial) debe conocer qué se describe bajo el constructo S.A.P.

El criterio principal para poder analizar la existencia de un S.A.P. son las conductas de rechazo a la interacción parentofilial expresadas por el hijo hacia uno de sus progenitores y no la advertencia de conductas y actitudes obstaculizadoras por parte de la figura parental alienadora, ya que no siempre el hijo sucumbe a dichas estrategias parentales (Ramírez, 2004). Amen de que esos desajustes en la función parental tengan su valoración correspondiente en relación al objeto del informe pericial.

Para entender mejor este análisis aludiré a dos conceptos fundamentales en psicología forense, de escaso uso en el ámbito del Derecho de Familia: el de causa (necesaria y suficiente) y el de concausa (necesaria pero no suficiente). Para hablar técnicamente de la existencia de un fenómeno S.A.P. el perito debe poder establecer una relación causal (directa) entre el rechazo expresado por el menor a la interacción parentofilial con uno de sus progeni-

tores y las actitudes y conductas de la otra figura parental en dicho rechazo. Si al análisis de los datos encontramos la existencia de factores en el contexto del progenitor rechazado que pudieran incidir en la génesis del mismo no estaríamos ante un S.A.P. Por el contrario, podemos detectar conductas y actitudes desajustadas en el progenitor rechazado de incidencia en el rechazo pero que por sí mismas no podrían explicar la magnitud del mismo (en muchas ocasiones nos encontramos una clara desproporcionalidad entre la intensidad del rechazo y los desajustes detectados en el ejercicio de la función parental del progenitor rechazado). Dichas conductas en el progenitor excluido incidirían en el mantenimiento de la situación de rechazo pero no explicarían el origen del mismo (e.g., niño que se escondía debajo de la mesa en el P.E.F., profería patadas e insultos al progenitor rechazado entre otras conductas disruptivas,

luaciones sobre alternativa de custodia o en los procesos de modificación de medidas debido al deterioro que dicho fenómeno produce en la relación parentofilial progenitor rechazado-hijo. En cualquier caso, debemos partir de que el principio rector de la intervención pericial es el *mejor interés del menor* que en términos psicolegales se traduce en determinar qué contexto parental puede contribuir a una mejor adaptación del hijo a la situación de separación familiar (ajuste post-divorcio) y por ende, a un normoadaptado proceso de desarrollo psicoevolutivo de éste.

Existe cierto consenso entre los distintos profesionales en determinar qué áreas han de ser evaluadas para poder dar respuesta a la cuestión anteriormente planteada (Ramírez, 2006; 2003) y que de forma esquemática recogemos en el siguiente cuadro.

- Presencia de psicopatología de incidencia en el ejercicio de la función parental. Desajustes reactivos a la conflictividad familiar. Vulnerabilidad previa que dificulte la adaptación al proceso de ruptura conyugal.
- Estructura psicosocial y apoyos (auxiliares de custodia).
- Habilidades, actitudes y estilo educativo parental: a) hábitos referentes al cumplimiento de las necesidades básicas; b) facilitar el desarrollo emocional del niño; c) potenciar el desarrollo intelectual del menor; d) recursos educativos.
- Continuidad y adaptación del menor (preservación de las características del contexto socializador del hijo pre-ruptura).
- **Actitud referente al contacto del hijo con el otro progenitor (interferencias parentales).**
- Preferencias motivadas de custodia y de visitas expresadas por los menores.

además de manifestar perceptibles signos de ansiedad elevada ante la presencia de dicho progenitor, y en la evaluación pericial lo único que se detectó en dicha figura parental respecto al ejercicio de su función parental eran déficit de habilidades parentales para el desarrollo de actividades lúdicas). En este sentido, también hemos de analizar si esas disfunciones en el ejercicio de la función parental del progenitor rechazado eran una constante a lo largo del proceso de desarrollo del menor o si han aparecido como estrategias inadecuadas para el manejo de la situación de rechazo parentofilial.

Como en cualquier otro orden jurisdiccional, en Derecho de Familia la pericial psicológica deberá enfocarse en relación al objeto pericial. La fenomenología S.A.P. suele ser objeto de estudio en las eva-

Aunque existe menos apoyo científico en relación al peso de cada criterio en la toma decisional del perito, en el caso de la fenomenología S.A.P. existe evidencia clínica que crecer rechazando a uno de los progenitores, más sin base objetiva para ello, es un factor de riesgo para la conformación de la personalidad adulta (Baker, 2005; 2007) y a la inversa, un contacto continuado con ambas figuras parentales es un factor de protección para la adaptación de los menores a la situación de ruptura familiar y por ende para su proceso de socialización (Fernández y Godoy, 2002). Especial atención debemos prestar a situaciones en las que esas conductas y actitudes parentales obstaculizadoras adquieren un carácter severo con un plus adicional de riesgo futuro para el menor, me refiero a situaciones de instrumentaliza-

ción de denuncias de abuso sexual o malos tratos hacia el hijo por parte del progenitor. La instauración de falsas memorias puede ocasionar el mismo perjuicio en el niño que si la situación de victimización se hubiese producido realmente (Ruiz, 2004). Es desde esta óptica desde la que algunos autores están calificando la fenomenología S.A.P. como una forma de maltrato infantil (Segura y colb., 2006; Tejedor, 2006).

Por tanto, en lo que sí que parece haber consenso es que la fenomenología S.A.P., como una forma de interferencia parental, es un criterio negativo de opción de custodia y un criterio positivo para proponer cambios respecto al sistema anterior de custodia o respecto al sistema de interacciones parentofiliales con el no custodio. La probabilidad de que dicho ejercicio inadecuado de la función parental provoque desajustes significativos en el proceso psicoevolutivo del menor es alta, ya que puede llegar a producir la ruptura de la vinculación afectiva menor-progenitor rechazado, y en los casos más graves instauración de falsas memorias traumáticas. Esta sería la propuesta de valoración pericial del fenómeno S.A.P. sin aludir a etiquetas diagnósticas inapropiadas e innecesarias para el psicólogo forense.

La consideración técnica de un cambio de custodia en los casos en los que la vinculación parentofamiliar tiene alta probabilidad de verse dañada (alto riesgo para la conformación de la personalidad adulta), además de contar con una opción de custodia viable en el otro progenitor, pasa necesariamente por una intervención terapéutica con el grupo familiar. Dicha intervención debe ir dirigida a cuatro objetivos básicos: 1) facilitar el proceso de readaptación del hijo a la situación de cambio de custodia, máxime cuando en casos de rechazo grave no podemos descartar la expresión de conductas desajustadas severas en el menor (e.g., fugas del nuevo hogar, intentos autolíticos, etc); 2) intervención dirigida a modificar la percepción negativa que el menor ha construido del progenitor rechazado y su entorno; 3) dotar de habilidades de afrontamiento al progenitor rechazado para enfrentar la custodia de un hijo que expresa conductas muy disruptivas hacia él y su contexto (e.g., insultos, escupitajos, agresiones físicas,...); 4) intervención terapéutica con el proge-

tor alienador dirigida a ayudarle a reelaborar de forma adaptativa el proceso de ruptura conyugal y hacerle consciente de la importancia del otro progenitor para el proceso socializador del hijo, además de las graves consecuencias que puede tener en éstas actitudes y conductas obstaculizadoras de la relación parentofamiliar.

Desde esta perspectiva de abordaje, la consideración pericial de modificación sobre el sistema de custodia o régimen de visitas actuales y la intervención propuesta por el psicólogo forense no se fundamenta en ninguna base médica-psicopatológica sino en la presencia de una serie de factores de riesgo en el contexto del menor al momento de la exploración que precisan de una intervención, en este caso desde el marco legal del *mejor interés del menor*. Condicionar los contactos parentofiliales progenitor alienador-hijo a la evolución terapéutica respecto a las intervenciones propuestas, no debe interpretarse como *terapia de la amenaza* ni como un castigo para dicho progenitor sino como el camino para intentar alcanzar una situación familiar en la cual el hijo pueda relacionarse de forma normoadaptada y habitual con ambos progenitores, factor de protección de primera magnitud para contribuir a la adaptación de menores inmersos en procesos de ruptura familiar. En Derecho penal, ¿alguien se plantea las medidas de seguridad terapéuticas como *terapia de la amenaza*? O más bien, son intervenciones clínicas dirigidas a conseguir la adaptación del imputado a su entorno a la vez que medidas de protección ante una situación de riesgo social.

Por último, señalar que cualquier consideración pericial para valorar una posible fenomenología S.A.P. implica necesariamente la evaluación de todos los miembros de la familia: progenitores y menor/es. Una redefinición del concepto en términos periciales ayudaría a los psicólogos forenses a una valoración de esta fenomenología alejada de las controversias referenciadas. Se propone la siguiente: "*El fenómeno S.A.P. describe un inadecuado ejercicio de la función parental por parte de uno de los progenitores (conductas y actitudes conducentes a obstaculizar la relación del hijo con el otro progenitor) con incidencia negativa en la adaptación del menor a la situación de ruptura familiar (rechazo a la interacción parentofamiliar con uno de sus proge-*

tores) y alta probabilidad de afectación a la vinculación con dicho progenitor (factor de riesgo para su proceso de desarrollo psicoevolutivo)”.

## Conclusiones

El debate científico surgido en torno al constructo S.A.P. se ha visto incomprensiblemente contaminado por el discurso político-social, asistiendo a intensos debates, muchos de ellos públicos, entre distintos profesionales de la salud mental banales, tautológicos y nada pragmáticos al no generar soluciones técnicas al respecto (Chacón, 2008). Las repercusiones para el contexto jurídico pueden ser importantes ya que existe la posibilidad de que se genere desconfianza por parte del jurista hacia el profesional de la salud mental y lo que es más grave, se desoriente al juzgador a la hora de valorar dicha fenomenología en los procedimientos judiciales, con el consecuente riesgo para la ciudadanía.

La evaluación pericial psicológica cuenta con características específicas que le dotan de identidad propia (Echeburúa y colb. 2009). El abordaje de la fenomenología S.A.P. desde el etiquetaje diagnóstico aparte de ser técnicamente inadecuado se presenta innecesario para el perito psicólogo. Una redefinición del concepto desde el marco de la pericial psicológica en Derecho de Familia no sólo evitaría las estériles controversias señaladas sino que ayudaría al Órgano Judicial en la toma de decisiones, función principal del psicólogo forense. La valoración de cada caso de forma individual (n=1), con independencia de su forma de eclosión, es lo que nos permitirá realizar consideraciones forenses técnicamente sustentadas contribuyendo con nuestra intervención a un mejor ejercicio del Derecho.

Se insta desde aquí a redirigir los esfuerzos de los distintos profesionales de la salud mental entorno a la búsqueda de modelos de intervención eficaces para abordar la fenomenología S.A.P. La situación de ruptura familiar genera sentimientos de pérdida, vivencias de fracaso, resentimiento, incertidumbre respecto al futuro,... en los distintos miembros del grupo familiar. Como se ha dicho previamente los progenitores alienadores no persiguen el daño de sus hijos, aunque su conducta suponga un riesgo para

éstos (por eso hemos de intervenir introduciendo elementos de corrección). No se trata de criminalizar el Derecho de familia, sino de, por un lado, velar por el adecuado proceso de desarrollo psicoevolutivo de los menores inmersos en una separación parental y por otro, actuar en aras a devolver el equilibrio al grupo familiar, para que creen nuevas formas de relación, desde su nueva organización, no iatrogénicas para sus miembros.

## Referencias

- Baker, A. (2005). The long-term effects of parental alienation on adult children: A qualitative research study. *The American Journal of Family Therapy*, 33, 289-302.
- Baker, A. (2007). *Adult children of Parental Alienation Síndrome: Breaking the ties that bind*. New York: W.W. Norton.
- Bolaños, I. (2008). *Hijos alienados y padres alienados*. Madrid: Editorial Reus.
- Cartié, M., Casany, R., Domínguez, R., Gomero, M., García, C., González, M. y Pastor, C. (2005). Análisis Descriptivo de las características asociadas al Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.). *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 5, 5-29.
- Chacón, F. (2008). El conceptualismo de Guillermo de Ockham y el debate sobre la existencia del síndrome de alienación parental (S.A.P.). Editorial *Guía del Psicólogo* nº 284. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. M., Loinaz, I. (2009, en prensa). La evaluación psicológica en el contexto forense: diferencias con la evaluación clínica y propuestas de aplicación. *Journal of Clinical and Health Psychology*.
- Escudero, A., Aguilar, L. y de la Cruz, J. (2008). La lógica del síndrome de alienación parental de Gardner (SAP). <terapia de la amenaza>. Revista de la *Asociación Española de Neuropsiquiatría*. Vol. XXVIII 102, 283-305.
- Escudero, A. (2009). Las estrategias de maltrato en la violencia de género: la destrucción en la víctima de la “identidad propia”. En O. Castanyer, P. Horno, A. Escudero y I. Monjas: *La víctima no es culpable*. Bilbao: Desclée De Brouwer.

- Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000). *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer.
- Fernández, E. y Godoy, C. (2002). *El niño ante el divorcio*. Madrid: Pirámide.
- Gardner, R. A. (1985). Recent trends in divorce and custody litigation. *Academy forum*, 29(2), pp. 3-7.
- Holmes, T. y Rahe, R. (1967). Social adjustment rating scale. *Journal of Psychosomatic Research*, 11, 213-218.
- Jarne, A. y Arch, M. (2009). DSM, Salud Mental y Síndrome de Alienación Parental. *Papeles del Psicólogo*, 30, 86-91.
- Junco, M<sup>a</sup>. T. (2008). Síndrome de Alienación Parental: Abordaje de un caso desde el Juzgado de Familia de Oviedo (Asturias). *Colección Psicología y Ley* 6, 87-90.
- Lorente, M. (2009). *Los nuevos hombres nuevos. Los miedos de siempre en tiempos de igualdad*. Barcelona: Ediciones Destino.
- Martínez, M<sup>a</sup>. B. (2008). El Síndrome de Alienación Parental ¿una nueva forma de maltrato emocional?. Ponencia presentada en el I Congreso multidisciplinar sobre interferencias parentales tras la ruptura de pareja celebrado en Santiago de Compostela del 11 al 13 de diciembre de 2008. Libro de Resúmenes (pp. 34-35).
- Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (2008). *Guía de actuación judicial frente a la violencia de género*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Paz, J. I. (2008). El llamado Síndrome de Alienación Parental. En Estudios de Derecho Judicial, 139: *La valoración del daño en las víctimas de violencia de género* (pp. 125-153). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Ramírez, M. (2003). *Cuando los padres se separan*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Ramírez, M. (2004). Psicología y Derecho de familia. Trastorno mental y alternativa de custodia. El síndrome de alienación parental. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4, 147-154.
- Ramírez, M. (2006). El peritaje psicológico en el ámbito del Derecho de Familia. En J.C. Sierra, E.M. Jiménez y G. Buéla-Casal (Eds.), *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 223-245). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Ripol-Millet, A. (2008). Prologo al libro de I. Bolaños: *Hijos alienados y padres alienados*. Madrid: Editorial Reus.
- Rincón, M. (2007). El Síndrome de Alienación Parental a debate. *Colección Psicología y Ley* 3, 85-91.
- Ruiz, M<sup>a</sup>. P. (2004). Credibilidad y repercusiones civiles de las acusaciones de maltrato y abuso sexual infantil. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense* 4, 155-170.
- San Sebastián, J. (2008). Psicopatología e interferencias parentales. Propuestas para avanzar desde la perspectiva de la Psiquiatría de Niños y Adolescentes. Ponencia presentada en el I Congreso multidisciplinar sobre interferencias parentales tras la ruptura de pareja celebrado en Santiago de Compostela del 11 al 13 de diciembre de 2008. Libro de Resúmenes (pp. 52-53).
- Segura, C., Gil, M. J. y Sepúlveda, M. A. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de Medicina Forense* 12, 117-128.
- Serrano, F. (2009). *Un divorcio sin traumas. Cómo superar los conflictos del divorcio mediante la mediación conciliadora y las soluciones extrajudiciales*. Córdoba: Ediciones Almuzara.
- Tejedor, A. (2006). *El Síndrome de Alienación Parental. Una forma de maltrato*. Madrid: Editorial EOS.
- Vaccaro, S. y Varea, C. (2009). *El Pretendido Síndrome de Alienación Parental. Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia*. Bilbao: Descleé de Broumer.
- Vallejo, R., Sánchez-Barranco, F. y Sánchez-Barranco, P. (2004). Separación o divorcio: trastornos psicológicos en los padres y los hijos. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría* 92, 92-110.

Manuscrito recibido: 20/10/2009

Revisión recibida: 10/12/2009

Manuscrito aceptado: 12/12/2009